



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00779
RADICADO N° 2021-00249-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por LUIS GREGORIO MARICHAL ARAUJO contra REMACON SERVICIOS S.A.S, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte accionante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2019, título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó al ejecutado el 21 de septiembre de 2021 mediante el correo electrónico remaconservicios@gmail.com; dentro del término la ejecutada no propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$45.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de REMACON SERVICIOS S.A.S. y a favor del señor LUIS GREGORIO MARICHAL ARAUJO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) por concepto de indemnización por despido injusto.
2. Pago de los aportes a la seguridad social entre el mes de abril y julio de 2018, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, al fondo administrador de pensiones PROVENIR S.A.
3. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 117.186), como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquídense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$45.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 178

Hoy 25 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf173a7b7ae3d592c5747f16eba1871c61010644dd4c6c9970e8a3cdce3b070**

Documento generado en 22/10/2021 01:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>